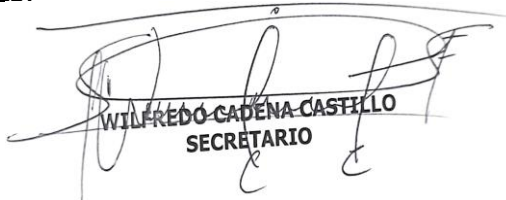




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RAUL ORTEGA SANCHEZ
Apoderado : DR. ISAIAS MENESES REYES
Radicado : 683852042001-2020-00080

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada general de la parte demandante y presentado por el apoderado especial de la misma entidad. Sírvasse Proveer.

Landázuri, 26 de mayo de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el doctor **ISAIAS MENESES REYES**, en su calidad de apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación N°. **725060760076123**, suscrita por la doctora **LAURA CAROLINA CASAS GARCIA**, en su calidad de apoderada general de la misma entidad.

Se informa que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales, los honorarios del apoderado especial se encuentran cancelados, y, se solicita levantar las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso, el desglose del pagaré a favor del demandado; en caso de hipoteca, ordenar su desglose y, se renuncia a notificación y términos de ejecutoria.

De conformidad con los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor base de la acción, por cuanto la demanda se presentó de manera electrónica. En consecuencia deberá ser entregado directamente por la parte demandante al demandado.

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, por lo que se ordena el ARCHIVO inmediato del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29
DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO